

DICTAMEN ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ESPAÑA

ANTECEDENTES

Por parte de **D. IÑAKI MARTINEZ ANTELO** en la actualidad Presidente con cargo vigente de la asociación Informada, y en ejecución de un acuerdo de junta directiva, se han formulado las siguientes cuestiones para su respuesta en forma de dictamen jurídico por el que suscribe,

- 1. Informe para conocer si es posible que ADACE pase a ser una asociación de directores y ex directores de museos de arte contemporáneo para poner así fin a las diferencias entre socios ordinarios y socios honoríficos y que éstos puedan tener voz y voto en las asambleas.
- 2. Se propone también que los cargos electos puedan terminar su mandato independientemente de que continúen o no en sus cargos como directores, para que los vaivenes de nuestros cargos no afecten a la continuidad y estabilidad de la Asociación
- 3. y se plantea el convertir la asociación en ibérica, pudiendo incluir a los directores al frente de instituciones portuguesas dedicadas a la promoción y exhibición de arte contemporáneo. Se enviarán los actuales estatutos a todos los socios para su revisión, por si se estima conveniente proponer más cambios en su formulación. El informe legal se presentará en la próxima Asamblea General para proceder a su votación.

La respuesta a las anteriores cuestiones viene desarrollada a través del siguiente

INFORME

El desarrollo del presente informe se realizará de acuerdo con las siguientes epígrafes:

Acerca de si es posible que ADACE pase a ser una asociación de directores y ex directores de museos de arte contemporáneo para poner así fin a las diferencias entre socios ordinarios y socios honoríficos y que éstos puedan tener voz y voto en las asambleas.

La primera cuestión que se responde pregunta acerca de la posibilidad de cambiar las condiciones y requisitos para integrar cada categoría o tipo de socio (ordinario u honorífico) que actualmente distinguen los estatutos de la asociación y ello en orden a equiparar o igualar los derechos y obligaciones de cada uno de dichos socios.

Obviamente y en pura lógica, la única forma de hacer dicho cambio estatuario lo es vía convocatoria de la correspondiente asamblea general en el seno de la cual, y una vez comprobado que dicho cambio se ajusta a la legalidad -- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante, LODA)-- y figurando necesariamente en el orden del día la modificación estatutaria que se propone (y la redacción antigua) se apruebe, por la mayoría reforzada que para tal caso (modificación o reforma de estatutos de la asociación) y tras la correspondiente votación, el nuevo texto propuesto para su aprobación.

En ese sentido, veamos cual es el proceso de la convocatoria de la asamblea y los requisitos que establecen los estatutos para la aprobación del cambio propuesto que además, bueno es advertirlo desde este instante, servirá, en la forma de llevarlo a cabo para el resto de cuestiones que se han planteado y que constituyen igualmente una modificación estatutaria.

Así, en el artículo 11 de los estatutos se establece:

Artículo 11.- *La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y en ella residen todas las facultades o atribuciones, obligando sus decisiones a todos los socios, incluso a los no presentes en la reunión y a quienes disientan de ellas. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien será asistido por el Secretario. Los acuerdos que se adopten en ellas deberán registrarse en el Libro de Actas de la Asociación, con las firmas del Presidente y del Secretario. En dichas actas se deberán reflejar las diversas opiniones expuestas por los socios. Cualquier socio tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que corresponda a su intervención, como asimismo el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.*

No obstante la modificación de estatutos que se pretende debe hacerse según el propio texto a través de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** pues, en el artículo 16 se establecen entre sus funciones:

Artículo 16.- *Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:*

1. *Las que no siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, y de acuerdo con los fines de la Asociación, Estatuto y legislación aplicable, estén dentro de su actividad.*
2. *El nombramiento de la Junta Directiva.*
3. **La modificación de los Estatutos.**
4. *.....*

Igualmente, en el artículo 15 de los estatutos se indica que:

Artículo 15.- *La Asamblea General Extraordinaria se constituirá **cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un tercio de los socios con derecho a voto. La convocatoria y las notificaciones, así como la constitución de la Asamblea General Extraordinaria se realizarán según el contenido del artículo 12 de los presentes Estatutos. En caso de urgencia bastará una antelación de setenta y dos horas.***

Y finalmente el mentado artículo 12 establece:

Artículo 12.- *La Asamblea General deberá ser convocada una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación de cuentas y presupuestos. **Será convocada por la Junta Directiva, previa notificación por escrito a los socios con quince días de antelación, pudiendo asimismo constar la hora en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria. En dicha convocatoria se hará constar el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión. Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; los asuntos que no figuren incluidos en el orden del día podrán ser objeto de deliberación pero no se podrá tomar ningún acuerdo sobre ellos***

Por lo tanto simplemente se trata de conocer si la modificación propuesta es contraria a la ley y si no lo es se trataría de aprobar el acuerdo con la mayoría necesaria y sustituir el texto del artículo estatutario según propuesta realizada a la asamblea. Para ello hay que reproducir el texto antiguo y la modificación que se propone, y en el concreto supuesto que se plantea en este epígrafe se trataría de cambiar la redacción del siguiente artículo de los Estatutos Sociales:

Texto actual:

Artículo 5.- *Los miembros de la Asociación podrán tener la categoría de socio ordinario y/o socio honorario.*

1. *Serán socios ordinarios quienes reúnan los siguientes requisitos:*

a) Estar en posesión de un título universitario superior

b) Acreditar el desempeño activo de la dirección de un museo o centro de arte contemporáneo, esto es, del arte realizado durante la segunda mitad del siglo XX y hasta el momento actual

c) Ser presentado, propuesto y defendido para su ingreso por, al menos, dos miembros de la Asociación.

2. *Serán socios honorarios aquellas personas que hayan destacado por los servicios prestados a la Asociación, a los museos, o la museología en general, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier socio ordinario de la Asociación, siempre que hayan ejercido las tareas de Dirección de un museo o centro de arte contemporáneo al menos durante 2 años. Dicha propuesta deberá ser ratificada por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios ordinarios, excluyendo el derecho a voto, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Están exentos del pago de la cuota.*
3. *Cada museo o centro de arte contemporáneo no podrá tener más de un miembro integrado en la Asociación, no siendo delegable la representación.*

Modificación que se propone en negrilla:

Artículo 5.- *Los miembros de la Asociación podrán tener la categoría de socio ordinario y/o socio honorario.*

1. *Serán **socios ordinarios** quienes reúnan los siguientes requisitos:*

a) Estar en posesión de un título universitario superior

*b) Acreditar el desempeño activo de la dirección de un museo o centro de arte contemporáneo, esto es, del arte realizado durante la segunda mitad del siglo XX y hasta el momento actual **y también aquellas personas que hayan destacado por los servicios prestados a la Asociación, a los museos, o la museología en general, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier socio ordinario de la Asociación, siempre que hayan ejercido las tareas de Dirección de un museo o centro de arte contemporáneo al menos durante 2 años.***

c) Ser presentado, propuesto y defendido para su ingreso por, al menos, dos miembros de la Asociación.

2. ***Serán nombrados socios honorarios a propuesta de la directiva y tras la aprobación por la asamblea general aquellas personas que se considere que han destacado por los servicios prestados a la Asociación, a los museos, o la museología en general. Dicha propuesta deberá ser ratificada por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios ordinarios y deberán hacer frente al pago de la cuota.***

3. *Cada museo o centro de arte contemporáneo no podrá tener más de un miembro integrado en la Asociación, no siendo delegable la representación.*

Breve sinopsis de los tramites que hay que seguir para aprobar la modificación de estatutos que se propone a la asamblea Extraordinaria:

- Por parte de la junta directiva se debe proceder a la convocatoria de una asamblea general extraordinaria de la asociación de acuerdo con los requisitos establecidos para la convocatoria en el artículo 12 de los Estatutos sociales anteriormente transcrito expresando en el orden del día la modificación estatutaria que se propone y adjuntando el texto antiguo y el texto que se propone
- Reunida la asamblea y de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 11 de los estatutos sociales se debe proceder a la votación siendo vinculante el acuerdo de modificación estatutaria si se adopta por **mayoría absoluta de los asistentes** decidiendo *en caso de empate el voto de calidad del presidente*.
- Finalizada la asamblea y adoptado el acuerdo por las mayorías necesarias debe transcribirse al libro de actas el nuevo texto de los estatutos que será de aplicación general e inmediata.

Sobre si es posible que los cargos electos puedan terminar su mandato independientemente de que continúen o no en sus cargos como directores, para que los vaivenes de nuestros cargos no afecten a la continuidad y estabilidad de la Asociación

Hemos de realizar la mención que todo el proceso para adoptar el acuerdo de modificación de estatutos en lo referente al presente epígrafe es exactamente igual que en el caso anterior, debiendo en todo caso recordar la innecesidad de incorporar el texto antiguo y el texto que se propone y que en este caso concreto se refiere al siguiente artículo de los Estatutos sociales:

Texto actual:

Artículo 17.- *Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio directo y secreto de los socios ordinarios reunidos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación es imprescindible estar desempeñando la función activa en un museo o centro de arte contemporáneo. En caso de cesar en su puesto de trabajo, el socio cesará automáticamente como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.*

Modificación que se propone en negrilla:

Artículo 17.- *Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio directo y secreto de los socios ordinarios reunidos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación es imprescindible estar desempeñando la función activa en un museo o centro de arte contemporáneo.*

(se elimina entonces la última mención que figuraba en dicho artículo: En caso de cesar en su puesto de trabajo, el socio cesará automáticamente como miembro de la Junta Directiva de la Asociación)

Breve sinopsis de los tramites que hay que seguir para aprobar la modificación de estatutos que se propone a la asamblea Extraordinaria:

- Por parte de la junta directiva se debe proceder a la convocatoria de una asamblea general extraordinaria de la asociación de acuerdo con los requisitos establecidos para la convocatoria en el artículo 12 de los Estatutos sociales anteriormente transcrito expresando en el orden del día la modificación estatutaria que se propone y adjuntando el texto antiguo y el texto que se propone
- Reunida la asamblea y de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 11 de los estatutos sociales se debe proceder a la votación siendo vinculante el acuerdo de modificación estatutaria si se adopta por **mayoría absoluta de los asistentes decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.**
- Finalizada la asamblea y adoptado el acuerdo por las mayorías necesarias debe transcribirse al libro de actas el nuevo texto de los estatutos que será de aplicación general e inmediata.

Sobre la posibilidad de convertir la asociación en ibérica, pudiendo incluir a los directores al frente de instituciones portuguesas dedicadas a la promoción y exhibición de arte contemporáneo

En relación al asunto que nos ocupa no hemos encontrado en los Estatutos ninguna mención que impida la posibilidad de que sea miembros ordinarios u honoríficos todo aquel que acredite (sin necesidad de ser español) *el desempeño activo de la dirección de un museo o centro de arte contemporáneo, esto es, del arte realizado durante la segunda mitad del siglo XX y hasta el momento actual y también aquellas personas que hayan destacado por los servicios prestados a la Asociación, a los museos, o la museología en general, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier socio ordinario de la Asociación, siempre que hayan ejercido las tareas de Dirección de un museo o centro de arte contemporáneo al menos durante 2 años*

De ese modo y vista la redacción actual es perfectamente posible y hasta recomendable, y está abierta a ello la asociación, que se incorporen como socios ordinarios u honoríficos directores al frente de instituciones portuguesas dedicadas a la promoción y exhibición de arte contemporáneo tal y como está definido en los propios estatutos.

Otra cosa distinta y desde luego no recomendable --dado que la nacionalidad de la asociación ya no sería la Española--, sería modificar el artículo de los estatutos que indica, como es lógico, que La Asociación se define como una entidad plenamente independiente, de ámbito nacional y que se constituye bajo el amparo de la al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que tendrá como ámbito de actuación el Estado Español, dentro del cual colaborará estrechamente con las asociaciones análogas de cualquier ámbito territorial, todo ello porque:

- a. Una cosa es la nacionalidad de la asociación y otra bien distinta la de los miembros que la integran y su ámbito de actuación que puede ser internacional

- b. La colaboración con otras asociaciones de otras nacionalidades (sea del ámbito que sean) se puede conseguir mediante otras vías y acuerdos entre asociaciones, que son personas jurídicas distintas de sus socios.
- c. No hay limitación en los estatutos para que cualquier persona de nacionalidad portuguesa u otra, que quiera integrarse en la Asociación de nacionalidad Española, pueda hacerlo, siempre y cuando acredite la concurrencia en su persona de los requisitos y condiciones que se exigen, sin especificar la nacionalidad del museo o centro de arte contemporáneo.
- d. Nada impide finalmente que, aunque la nacionalidad de la asociación sea Española, delimite su ámbito de actuación en cualquier lugar sea en España, Portugal (a través de miembros portugueses) u otros países de cualquier parte del mundo.

Este es mi criterio que gustosamente someto a cualquier otro mas esclarecido o mejor fundado.

Vigo a 27 de enero de 2011

Pablo Viana Tomé

Asesoría Jurídica



AUREN
ABOGADOS
Pablo Viana Tomé
Colegiado Nº 1213